



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00038- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 11 marzo 2022.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 24 de febrero de 2022 (Doc. 07), allegó escrito de subsanación (doc. 08) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 1, 2, 4, 6, 7 , 8 y 9 subsanados

2. Respecto al numeral 3, en la subsanación de la demanda se anexo Resolución 1597 de 2021 de la superintendencia financiera de Colombia, sin embargo, se hizo caso omiso sobre la tabla liquidadora siendo menester para determinar los valores referentes a los intereses moratorios, ya que al revisar las pretensiones del subsanación no todas permiten determinar el periodo a liquidar de cada letra como lo son los siguientes puntos : 1.6.1, 1.7.1, 1.8.1, 1.9.1, 1.10.1, 1.11.1, 1.12.1, 1.13.1, 1.14.1, 1.15.1, 1.16.1, 1.17.1, 1.18.1, 1.19.1, 1.20.1, 1.21.1, 1.22.1, 1.23.1, 1.24.1, 1.25.1, 1.26.1, 1.27.1, 1.28.1, 1.29.1, 1.30.1, 1.31.1, 1.32.1.

3. Respecto al numeral 5, al observar el punto en mención se evidencia que no se realizó la corrección, ya que no son concordantes los montos de dinero citados en la cifra numérica con la citada de manera escrita, toda vez que se hace mención de lo siguiente *“En subsidio a la pretensión anterior ruego comedidamente se ordene el pago de intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2020, por la suma de quinientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$554.400)”* (subrayado por el Juzgado)

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte demandante no subsanó todos los defectos anotados en el auto anterior (doc. 7); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Inhábiles 12 y 13 marzo 2022
Se notifica por estado el 14 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Código de verificación: **1dd89db611c70ddf1d50685c8376946e9f89ac52f74a3127d350aebbfd76f671**

Documento generado en 11/03/2022 08:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>